

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: MORENA

EXPEDIENTE: RR.IP.3862/2019

CARATULA

Expediente	RR.IP. 3862/2019	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 27 de noviembre de 2019	Sentido: REVOCA
Sujeto obligado: MORENA	Folio de solicitud: 5510000035519	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El particular solicitó del sujeto obligado conocer el monto que gasta en asesorías contables, administrativas y financieras; así como el nombre y curriculum del proveedor, en caso de ser persona física; o el acta constitutiva, en caso de ser persona moral.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	En su respuesta, el sujeto obligado informó que no podía responder la solicitud toda vez que la solicitud no es clara.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual expuso como agravio, medularmente que no se le dio trámite a su solicitud.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: <u>Turne la solicitud a su Secretaría de Finanzas el monto que gasta en asesorías contables, administrativas y financieras; así como el nombre y curriculum del proveedor, en caso de ser persona física; o el acta constitutiva, en caso de ser persona moral.</u>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	3 días hábiles	

En la Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3862/2019**, interpuesto por la persona recurrente, en contra de MORENA, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	4
PRIMERA. Competencia	4
SEGUNDA. Procedencia	5
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	6
CUARTA. Estudio de la controversia	6
QUINTA. Responsabilidades	15
Resolutivos	15

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 12 de septiembre de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 5510000035519, por medio de la que solicitó lo siguiente:

“Solicito me den a conocer el monto que gasta el partido en asesorías contables, administrativas y financieras. Con respecto al proveedor, en caso de que éste sea persona física, requiero conocer su nombre y curriculum; por el contrario, si se tratase de una persona moral, el acta constitutiva de la razón social. “(sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Otro” e indicó como medio para recibir notificaciones el “Correo Electrónico”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 17 de septiembre de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio sin número, pronunciado por la Unidad de Transparencia. En su parte sustantiva señala lo siguiente:

“(…) La secretaría de finanzas no puede responder la solicitud, toda vez que no hay claridad en lo solicitado. (...)”(sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El veintiséis de septiembre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“No estoy de acuerdo con la respuesta, debido a que argumentan que es ambiguo, con fines didácticos aclaro: Según el Código Fiscal de la Federación (CFF) existen dos tipos de personas, las personas físicas y las personas morales. Se entiende por persona física a todo miembro de la especie humana con la posibilidad de adquirir derechos y contraer obligaciones; mientras que una persona moral son un conjunto de personas físicas que se unen con un fin específico (como formar una sociedad o empresa). Regresando a mi solicitud, de las prerrogativas que se otorgan al partido, preciso conocer ¿cuánto de ese recurso se destina al pago de asesorías contables? ¿al pago de asesorías administrativas? ¿al pago de asesorías financieras? . Por si aún cabe alguna duda, me permito definir que una asesoría contable es una técnica que se encarga de registrar, clasificar y resumir las operaciones mercantiles de una empresa o negocio con el objeto de conocer el estado de entrada y salida de capital. Ahora bien, si Morena CDMX contrata a algún proveedor para que preste el servicio como ASESOR CONTABLE, requiero conocer su nombre y currículum (en caso de ser persona física) o el acta constitutiva de la razón social (en caso de ser persona moral).” (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el uno de octubre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión,

para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Ampliación y Cierre de instrucción. El 13 de noviembre de 2019, con fundamento en los artículos 239 y 243 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles, en virtud de la complejidad del caso. Asimismo, previa verificación en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como del correo electrónico de esta ponencia, no se desprende que el sujeto obligado ni la parte recurrente realizarán manifestaciones que a derecho conviniesen, por lo que se tuvo por precluido su derecho. Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

El particular solicitó del sujeto obligado conocer el monto que gasta en asesorías contables, administrativas y financieras; así como el nombre y curriculum del proveedor, en caso de ser persona física; o el acta constitutiva, en caso de ser persona moral.

En su respuesta, el sujeto obligado informó que no podía responder la solicitud toda vez que la solicitud no es clara.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual expuso como agravio, medularmente que no se le dio trámite a su solicitud.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado no realizó manifestaciones.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la solicitud no fue tramitada debidamente en las áreas competentes para proporcionar la información.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo al agravio que se indicó en la consideración que nos antecede, tenemos que el particular se duele toda vez que el sujeto obligado indicó que no puede responder porque la solicitud no es clara, por lo que para resolver la presente controversia se considera oportuno responder si la solicitud fue debidamente atendida.

De las constancias que obran en el expediente, tenemos que la Unidad de Transparencia no turnó a las áreas que pudieran detentar la información, ni emitió una prevención, como hubiese sido conducente en dado caso de no encontrar claridad en lo requerido por el particular, de acuerdo a lo establecido por nuestra Ley de Transparencia,

que en los artículos que se transcriben en las siguientes líneas, se indica el procedimiento que deben realizar las Unidades de Transparencia para dar un correcto trámite a las solicitudes, como queda a continuación:

“Artículo 194. Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.”

“Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.”

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.”

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

“Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”

“Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.”

De los preceptos antes invocados, para el caso de estudio, retomamos lo siguiente:

- Se prohíbe a los sujetos obligados exigir requisitos o plazos distintos al establecido por la propia ley, ello para que se garantice un procedimiento de acceso a la información sencillo, pronto y expedito.
- Si los sujetos obligados no encuentran claro cuál es la información a la que desea acceder el solicitante, dentro de los tres días siguientes a la recepción de la solicitud, deberá prevenir al particular a efecto de que aclare lo que requiere, sin poder desechar la solicitud o negar la información por no haber pedido al particular que aclarase a que información desea acceder.
- El sujeto obligado debe notificar la respuesta al interesado, de conformidad con la modalidad que este último haya elegido, en máximo nueve días, con posibilidad de ampliación del plazo por siete días más.
- Las Unidades de Transparencia deben turnar a todas las áreas competentes que puedan poseer la información, de conformidad con sus facultades, competentes y funciones.
- Para turnar a sus áreas, cada sujeto obligado establecerá la forma y términos internos en los que realizará en trámite de cada solicitud.

Precisado lo anterior, vemos que el sujeto obligado emitió respuesta dentro de los tres días siguientes a la recepción de la solicitud, sin embargo no proporcionó información, en cambio indicó que no podía atender lo requerido por no ser claro siendo que lo pertinente, de acuerdo a lo ya expuesto, hubiese sido prevenir al particular a efecto que aclarase a que información hacía referencia.

Por otra parte, de la lectura del oficio por el que da atención a la solicitud, se observa que la Unidad de Transparencia indica que su Secretaría de Finanzas fue quien indicó no poder responder la solicitud, por no ser clara; no obstante, de la consulta realizada al sistema INFOMEX, en los pasos realizados por el sujeto obligado, no se desprende que haya turnado a dicha secretaría, ni se ubicó el oficio otorgado por tal área, por lo que no

se acreditó que la Unidad de Transparencia hubiese turnado a las áreas competentes para conocer.

Ahora bien, resulta pertinente estudiar la normatividad que regula al sujeto obligado, para conocer si la secretaría en mención es la que cuenta con las atribuciones para conocer la información solicitada, por lo que se procede a consultar la Declaración de los Estatutos del partido aquí recurrido, citándose los siguientes artículos:

“Artículo 32°. El Comité Ejecutivo Estatal conducirá a MORENA en la entidad federativa entre sesiones del Consejo Estatal. Durará en su encargo tres años. Será responsable de determinar fecha, hora y lugar en las convocatorias para la realización de congresos distritales y municipales, emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional; así como de llevar a cabo los planes de acción acordados por el Consejo Estatal, el Consejo Nacional y el Congreso Nacional.

Se reunirá de manera ordinaria una vez por semana, y de manera extraordinaria, cuando lo solicite la tercera parte de los/ las consejeros/as estatales. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Estará conformado por un mínimo de seis personas, garantizando la paridad de género, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:

(...)

c. Secretario/a de Finanzas, quien se encargará de procurar, recibir y administrar las aportaciones de las y los Protagonistas del cambio verdadero y de las y los ciudadanos para garantizar el funcionamiento de nuestro partido en el estado; informará de su cabal administración ante el Consejo Estatal, la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y, en su caso, ante la autoridad electoral competente;

(...)”

“CAPÍTULO SÉPTIMO: De las finanzas de MORENA

Artículo 67°. MORENA se sostendrá fundamentalmente de las aportaciones de sus propios integrantes, quienes, salvo situaciones de desempleo o pobreza extrema, los menores de edad y los residentes en el extranjero, contribuirán con el equivalente a un peso diario, de conformidad con el reglamento respectivo. En el caso de legisladores o representantes populares electos por MORENA, éstos deberán aportar el equivalente entre el cinco y el diez por ciento de sus percepciones totales, (salario, aguinaldo bonos, prestaciones) según se determine, atendiendo los límites establecidos en la normatividad aplicable y por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, el pago podrá ser condonado por éste atendiendo a situaciones excepcionales y plenamente justificadas.

La Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional es el órgano responsable de la administración del patrimonio de MORENA, de sus recursos financieros y la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña a que se refiere la legislación electoral.”

En concatenación con lo anterior, los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 29 y 30 del Reglamento de Finanzas del mismo sujeto obligado, señalan lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

(...)

XVI Secretarías Estatales: Los Secretarías de Finanzas de los CEEs a que se refiere el artículo 32, inciso c) del Estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO **De la Secretaría**

Artículo 4. La Secretaría es el órgano responsable de la administración del patrimonio de MORENA, de sus recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos, ordinarios, de precampaña y de campaña a que se refiere la legislación electoral. Además, verificará el manejo de las prerrogativas y su buen uso en cumplimiento de los programas de trabajo respectivos.

Artículo 5. La Secretaría sujetará su actuación al Estatuto y a este Reglamento, a las disposiciones legales en la materia y a los reglamentos emitidos por el INE. Emitirá un Manual de Operaciones, Financiero y Administrativo, que establecerá las funciones y responsabilidades de sus áreas y de las entidades de gasto, así como los procedimientos específicos para la aplicación de este Reglamento.

La Secretaría deberá contar con un equipo técnico calificado en operación administrativa, recursos humanos, contabilidad y manejo financiero.

Artículo 6. Las atribuciones de la Secretaría serán las siguientes:

- a) Recibir y concentrar las aportaciones de los militantes y simpatizantes de MORENA, las prerrogativas que otorgue el INE y los organismos públicos locales de las entidades federativas, así como cualquier otro ingreso previsto por la Ley;
- b) Promover las actividades de autofinanciamiento del Partido;
- c) Planear, programar, controlar y aplicar los recursos económicos del Partido, de conformidad con la normatividad vigente;
- d) Otorgar y revocar los poderes necesarios para la gestión de los asuntos que competan a la Secretaría;
- e) Autorizar la impresión y la administración de los recibos foliados para las aportaciones en efectivo y en especie de sus simpatizantes y militantes, así como los relativos a campañas electorales;
- f) Preparar y presentar el presupuesto anual para aprobación del Consejo, previa autorización del CEN;
- g) Presentar al CEN trimestralmente el informe de los ingresos y egresos del Partido, realizados para el desarrollo de sus actividades, y anualmente al Consejo General;
- h) Retener los apoyos y prerrogativas que correspondan cuando no se entreguen oportunamente los comprobantes de los ingresos y de las erogaciones;
- i) Recabar los estados de cuenta de las cuentas bancarias manejadas por el CEN y los CEEs, así como los relativos a precampañas y campañas;
- j) Atender las auditorías y desahogar los requerimientos derivados de las visitas de supervisión, que ordenen las autoridades competentes;
- k) Celebrar los contratos que se requieran para el desempeño de las actividades propias del Partido;
- l) Hacer efectivas las multas por infracciones a que se refiere el artículo 64, inciso j, del Estatuto;
- m) Las demás que se deriven de las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO TERCERO **De los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales o Delegacionales**

Artículo 7. Los Comités Ejecutivos Estatales, a través de la respectiva Secretaría Estatal, tendrán, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Planear, programar y administrar los recursos financieros, materiales y humanos, que provengan de las transferencias del CEN, así como los que se obtengan por actividades de autofinanciamiento.
- b) Aplicar los recursos en función de las prioridades nacionales y estatales y la disponibilidad de los mismos.
- c) Presentar los informes de ingreso y gasto trimestralmente al CEE correspondiente y anualmente al Consejo Estatal.
- d) Presentar las comprobaciones de ingreso y gasto conforme a las disposiciones de este Reglamento, el Reglamento de Fiscalización y las disposiciones fiscales.
- e) Con independencia de lo señalado en el inciso anterior, deberá presentar un informe mensual de ingreso-gasto y de las comprobaciones consolidadas por mes a la Secretaría, dentro del término de los tres días hábiles siguientes a la conclusión del mes que corresponda.
- f) Impulsar y llevar el registro de las aportaciones de militantes y simpatizantes.
- g) Promover las actividades de autofinanciamiento organizadas a nivel nacional e impulsar las actividades propias para el fomento del autosostenimiento financiero del Partido.
- h) Alimentar el sistema de contabilidad en línea con el registro de las operaciones de ingreso y gasto que se lleven a cabo en su ámbito de competencia.
- i) Integrar los expedientes del personal que labore para el CEE, así como recabar la firma en los recibos de nómina por medio de CFDI y emitir el original firmado al área de recursos humanos del CEN.
- j) Las demás que se determinen por este Reglamento, el Manual y los planes financieros de MORENA.

(...)

CAPÍTULO OCTAVO **De la contabilidad**

Artículo 29. Las operaciones relativas a los ingresos que reciba y los egresos que efectúe la Secretaría y las entidades de gasto se registrarán contablemente, atendiendo los lineamientos específicos en materia de fiscalización y contabilidad emitidos por el INE.

Habrá un solo sistema de contabilidad de MORENA, que estará bajo la responsabilidad de la Secretaría.

Para el cumplimiento de sus obligaciones en materia contable la Secretaría adoptará el sistema en línea, así como los mecanismos electrónicos necesarios establecidos en las disposiciones correspondientes.

Artículo 30. En materia de contabilidad, la Secretaría se sujetará a lo siguiente:

- a) Llevará a cabo el registro contable de las operaciones que realice y conservará la contabilidad por un término mínimo de cinco años, así como la documentación comprobatoria de la misma, con la que acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- b) Presentará los informes que por ley deban rendirse a la autoridad electoral;
- c) Abrirá las cuentas de cheques en los términos ordenados por la legislación vigente;

- d) *Recabará la documentación comprobatoria de los ingresos, de acuerdo con el Reglamento de Fiscalización;*
- e) *Recabará los comprobantes de los egresos a nombre del Partido, observando que los proveedores de bienes o servicios, cumplan los requisitos exigidos por las disposiciones fiscales, en su caso, conservará las muestras o testigos de la operación;*
- a) *Atenderá la revisión de informes y desahogará los requerimientos derivados de dicha revisión ordenados por la autoridad electoral;*
- b) *Registrará los pasivos, vigilando que éstos no rebasen el ejercicio fiscal correspondiente;*
- c) *Llevará control físico de las cuentas correspondientes a materiales y suministros, así como de entradas y salidas de almacén, a través de kardex;*
- d) *Levantará inventarios de bienes muebles e inmuebles en el mes de noviembre de cada año;*
- e) *Retendrá y enterará los impuestos que se generen por las actividades del Partido y entregará la constancia de retención que corresponda;*
- f) *Formulará los estados financieros, en los términos que prevé el Reglamento de Fiscalización;*
- g) *Ordenará los procedimientos y criterios técnicos comunes destinados al registro de la actividad financiera en los CEEs.*
- h) *Lo demás que señalen las leyes y reglamentos en la materia, así como este Reglamento.*

Las Secretarías Estatales estarán obligadas a atender las previsiones anteriores en lo que a ellas corresponda, para dar debido cumplimiento a las obligaciones contables previstas en las leyes de la materia.”

De los estatutos y del reglamento, antes citados, se desprende que el sujeto obligado cuenta con una Secretaría de Finanzas a nivel nacional, el cual es el órgano responsable de la administración del patrimonio del partido, de sus recursos financieros y la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, se encarga de verificar el manejo de las prerrogativas y su buen uso en cumplimiento de los programas de trabajo respectivos; asimismo, a nivel estatal, la secretaría de finanzas local es la responsable de recibir, administrar y dar cuenta de la administración que realiza ante el consejo estatal, la secretaría de finanzas nacional y la autoridad electoral.

Dentro de las funciones de la secretaría, tanto a nivel nacional y estatal, para los efectos del presente estudio destacamos las siguientes:

Se encarga de la planeación, programación, control y aplicación de los recursos financieros, materiales y humanos del partido.

- Aplicar los recursos en función de sus prioridades y disponibilidad de los mismos.
- Tiene facultad de otorgar y revocar los poderes para la realización de las funciones a cargo de la misma.
- Autoriza y controla los recibos de aportaciones hechas por los militantes y simpatizantes.
- Elabora y presenta el presupuesto anual, ante el Comité Ejecutivo Nacional.
- Presentar la comprobación de ingresos y gastos, los cuales, las secretarías estatales deberán rendir informe mensual ante la nacional.
- Presenta informes trimestrales de los ingresos y egresos del partido.
- Presenta informes anuales de ingresos y egresos del partido.
- Retiene los apoyos y prerrogativas estatales, cuando no se comprueben oportunamente los ingresos y las erogaciones.
- Recabar los estados de cuenta de las cuentas bancarias manejadas por el Comité Directivo Nacional y los comités estatales.
- Atender las auditorías y los requerimientos derivados de estas y de las visitas de supervisión, hechas por las autoridades competentes.
- Está facultada para otorgar contratos para el desempeño de las actividades partidistas.
- Ejecutar las multas por infracciones.
- Estar a cargo del sistema de contabilidad en línea.

Para realizar estas actividades, la secretaría se auxiliará del sistema de contabilidad, el cual es responsabilidad de la misma, de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Reglamento, en el cual se registrarán las operaciones que se efectúan de los ingresos y egresos, lo cual debe ser operado en línea.

Este sistema contable conservará la información por un periodo mínimo de cinco años, con toda la documentación generada y se encargará de la realización de los informes de ley, estará a cargo de las cuentas de cheques y de los comprobantes de

egresos, así como de vigilar que los proveedores de bienes y servicios que contrate el partido, cumplan con todos los requisitos establecidos por la autoridad electoral, asimismo, tendrá registro de todos los pasivos, de los bienes muebles e inmuebles, de los almacenes en los que se resguardan los bienes materiales y suministros, formulando los estados financieros.

Es así, que la normatividad del partido confiere a las Secretarías de Finanzas nacional y estatales, total atribución sobre la administración de las finanzas y contabilidad del partido en el ámbito de sus competencias, asimismo, le otorga facultades para contratar a proveedores de bienes y servicios, que cumplan con los requisitos establecidos por el Instituto Electoral, por lo que puede contratar personas físicas o morales para que le brinden servicio de asesorías de conformidad como lo solicitó el particular.

De tales razonamientos, concluimos que el sujeto obligado no dio atención adecuada a la solicitud, toda vez que la Unidad de Transparencia no previno a la persona solicitante en los puntos que no le resultaba entendible lo requerido; por otra parte, de la lectura de la solicitud, se observa que lo solicitado es muy claro, toda vez que el particular quiere que se le informe la cantidad que eroga el partido a nivel CDMX, en proveedores que brindan servicio de asesorías contables, administrativas y financieras, y en su caso, se le proporcione nombre, curriculum o acta constitutiva, de tales proveedores; información que obra en su totalidad en su Secretaría de Finanzas.

De tal suerte, se tiene que el agravio vertido por la parte recurrente, se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turne la solicitud a su Secretaría de Finanzas a efecto de que informe cuál es el monto que gasta en asesorías contables, administrativas y financieras; así como el nombre y curriculum del proveedor, en caso de ser persona física; o el acta constitutiva, en caso de ser persona moral.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los tres días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo

de 3 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/NYRH

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO